

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 27 de junio de 2023.

El secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO
DDOS: LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA
MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE
JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO
Rad. 761094003001-2021-00062-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL PESOS mcte (\$1.097.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso. Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 27 de junio de 2023.

El secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:	\$1.097.000,00
Vr. Guía Servientrega	
No. 9148308859	<u>15.600.00</u>
Vr. Guía Servientrega	
No. 9148308860	<u>15.600.00</u>
Vr. Guía Servientrega	
No. 9154143428	<u>16.600.00</u>
Vr. Guía Servientrega	
No. 9154143430	<u>16.600.00</u>
Curador Ad Litem Dra	
Lina Marcela Galvez H.	<u>250.000.00</u>
Curador Ad Litem Dra	
Angie Melissa Wallis	<u>300.000.00</u>
TOTAL.....	<u>\$ 1.711.400.00</u>

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4ecace81c92df03b26006f446e8c718b9bd3eb99df20ecf5f5505cefedb405**

Documento generado en 27/06/2023 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 588
Referencia: Verbal de pertenencia por prescripción
adquisitiva de dominio
Demandante: Danilo Jesus Yepes Bedoya Y/O
Demandado: Gloria Elena Yepes de Gutiérrez Y/O
Radicación 76-109-40-03-001-2019-00186-00
Fecha: 27 de junio de 2023

1. ASUNTO

Surtida la inclusión del presente en el en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA en la plataforma del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme lo señala el artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 9° el Juzgado dispondrá fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial del bien inmueble ubicado en el Barrio Nueva Frontera, Calle 3 No. 90-50, identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-17790, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA.

Ahora, teniendo en cuenta la situación de orden público que afecta al Distrito se hace imperioso solicitar el acompañamiento de la POLICIA NACIONAL y de la PERSONERIA DISTRITAL, para la práctica de tal diligencia.

Corolario de lo anterior, esta judicatura

2. RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del bien inmueble ubicado en el Barrio Nueva Frontera, Calle 3 No. 90-50, identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-17790, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA, para el día 26 de Julio de 2023 a las 10 a.m

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL y a la PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que brinden acompañamiento en la realización de la diligencia referida en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e756b634e6ab2a5c4c0e852207f94c2d407cfa546d438100af405b609b6add79**

Documento generado en 27/06/2023 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 587
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Alianza Logística L&R S.A.S
Demandado: Transporte GP CARGOS S.A.S.
Radicación 76-109-40-03-001-2023-00121-00
Fecha: 27 de junio de 2023

ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que las facturas electrónicas No. 401, 402, 403, 404, 426, 427, 532, 533, 534, 535, 572, 645 y 734, no reúnen los requisitos establecidos en los Decretos 1074 de 2015, 2242 de 2015 y 1154 del 2020, para considerarse como título valor.

En primer lugar, no se aportó constancia de recibo electrónico emitido por el destinatario del servicio respecto de cada una de las facturas en virtud de lo consagrado en el artículo 773 código de comercio y el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, por lo que no se puede ejercer la acción cambiaria.

En igual sentido, el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016, indica que el emisor de la factura electrónica *“entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador la factura electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015”* hecho que será verificado por el proveedor tecnológico por medio su sistema y, el cual resulta importante para determinar la forma de aceptación de la factura.

En segundo lugar, las facturas electrónicas en formato digital allegadas, carecen de la firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad del referido documento conforme lo dispuesto en el mismo artículo 3º literal d) del Decreto 2242 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 621 del C. de Cio., y lo señalado en el numeral 14 del artículo 11 de la mencionada Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN que establece: *“La firma digital del facturador electrónico de*

acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.”

En ese orden de ideas, se advierte que los documentos electrónicos aportados como base de la ejecución, no reúnen las exigencias para ser considerados como tal, atendiendo como ya se indicó la falta de acreditación que fueran entregados a la entidad demandada, puesto que si bien cuentan con Código Único de Factura (CUFE), en el portal de la DIAN¹ no se señala que ésta haya sido realmente entregada al pagador. Aunado a lo anterior, las facturas no cuentan con la firma de su creador, la cual puede ser impuesta de forma electrónica, hecho que no permite evaluar el documento como un título valor.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1º. NEGAR el mandamiento de pago a favor de la Alianza Logística L&R S.A.S, tal como se indicó en la parte motiva del cuerpo de este proveído.

2º. ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por la ley 2213 del 2022.

3º. RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE LUIS BERNAT OSORNO, identificado con cédula de ciudadanía 1.111.792.398 y T.P. 288.000 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373275742bef99e699ecbb8602fa1ff3663fa4632173fbd77951733dcb3a8628**

Documento generado en 27/06/2023 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 586
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Jorge Enrique Reyes Álvarez
Radicación 76-109-40-03-001-2015-00127-00
Fecha: 27 de junio de 2023

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, que a continuación se relacionan, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, o cualquier otros otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad del señor JORGE ENRIQUE REYES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.153.454, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, la misma se limitará hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$169.688.000).

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país por concepto de cuentas corrientes de

ahorro, CDT o cualquier otros otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad del señor JORGE ENRIQUE REYES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 6.153.454, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$169.688.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6b14f7c406e72e4824238d03b350055a5946c1b84d19543541a1ac87e0255c**

Documento generado en 27/06/2023 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 589
Referencia: Verbal de pertenencia por prescripción
adquisitiva de dominio
Demandante: Juan Alfonso Castillo Oliveros
Demandado: Juana Castillo Oliveros
Radicación 76-109-40-03-001-2021-00205-00
Fecha: 27 de junio de 2023

1. ASUNTO

La apoderada de la parte demandante allegó memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella otorgado, al Dr. CARLOS FREDDY MARIN MILLAN, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 16.647.757 y T.P. No. 373.028 del C. S. de la J.

Surtida la inclusión del presente en el en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA en la plataforma del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme lo señala el artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 9° el Juzgado dispondrá fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial del bien inmueble ubicado en la Calle 2 No. 15B-53/55 Barrio El Firme, identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-8283, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA.

Ahora, teniendo en cuenta la situación de orden público que afecta al Distrito se hace imperioso solicitar el acompañamiento de la POLICIA NACIONAL y de la PERSONERIA DISTRITAL, para la práctica de tal diligencia.

Corolario de lo anterior, esta judicatura

2. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la Dra. DEYS MERY DE LEON HURTADO, al Dr. CARLOS FREDDY MARIN MILLAN, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 16.647.757 y T.P. No. 373.028 del C. S. de la J. de conformidad con lo previsto en los Artículos 75 del C. G. P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la presente demanda al Dr. CARLOS FREDDY MARIN MILLAN.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del bien inmueble ubicado en la Calle 2 No. 15B-53/55 Barrio El Firme, identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-8283, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA, para el día 9 de Agosto de 2023 a las 10 a.m

CUARTO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL y a la PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que brinden acompañamiento en la realización de la diligencia referida en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c69834d9880344debe8cfa4c6bf12c78b76819d2bce06dcb48d9be2f054c7d**

Documento generado en 27/06/2023 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 27 de junio de 2023.
El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ
GLORIA MEJÍA OLIVEROS
FLAVIO LOZANO BERMUDEZ
Rad. 761094003001-2021-00150-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, FIJASE como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS mcte (\$778.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso. Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 27 de junio de 2023.

El secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:	\$ 778.000,00
Vr. Guía Servientrega	
No. 9154143443	16.600.00
Vr. Guía Servientrega	
No. 9154143444	16.600.00
Vr. Guía Servientrega	
No. 9154143446	16.600.00
TOTAL.....	\$ 827.800.00

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53656dc8187ebd956a6be95900e1dae1b4de8bbfdc724273b41872f91b35f86c**

Documento generado en 27/06/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>